



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2025/00868

Se somete a la aprobación de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad la propuesta de resolución que se indica a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 24 de abril de 2025, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (número de anotación [REDACTED]) la solicitud presentada por [REDACTED]. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, usted requirió la siguiente información:

"Solicitamos, por el interés general de nuestro vecindario y socios y socias de nuestra asociación vecinal, tanto la licencia como el proyecto de obra del "parque auxiliar de limpieza" que se está construyendo en la parcela municipal situada en el número 7 de la calle Esteban Mora de Madrid, con exp. 711/2020/11517, correspondiente al Lote 2 de los contratos de limpieza del Ayuntamiento de Madrid, con el fin de conocer en detalle qué tipo de instalación se va a abrir".

SEGUNDO.- El día 5 de mayo de 2025, la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos emitió un informe sobre la solicitud de acceso a la información.

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

213/2025/00868

Página 1 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO JAVIER CALVO GARCIA - SUBDIRECTOR GENERAL
JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/05/2025 14:57:14
Fecha Firma: 06/05/2025 16:18:55
CSV : [REDACTED]



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Competencia.

La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad es el órgano competente para resolver este expediente. Esto se basa en el apartado 7º.12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 9.419, de 5 de julio de 2023).

SEGUNDO.- Informe de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

El informe de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos señala lo siguiente:

“El proyecto del parque auxiliar de limpieza de la calle Esteban Mora no requiere licencia, ya que al tratarse de un proyecto municipal que cuenta con la aprobación de la oficina de supervisión de proyectos municipal y su posterior aprobación por Decreto del Órgano Competente (Delegado del Área de Urbanismo y Movilidad) se circunscribe según lo establecido en el artículo 160 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, a actos no sujetos a título habilitante urbanístico lo que surte los mismos efectos que la licencia y autorización.

En cuanto al proyecto de obra, dicho proyecto está declarado confidencial por formar parte de la oferta que la empresa adjudicataria presentó en la licitación del contrato”.

TERCERO.- Protección de los intereses económicos y comerciales.

El acceso a la información pública puede limitarse si daña alguno de los aspectos mencionados en el artículo 14 de la LTAIBG.

El artículo 14.1.h) LTAIBG establece lo siguiente:

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- h) Los intereses económicos y comerciales.

213/2025/00868

Página 2 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO JAVIER CALVO GARCIA - SUBDIRECTOR GENERAL
JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/05/2025 14:57:14
Fecha Firma: 06/05/2025 16:18:55
CSV : [REDACTED]



Por su parte, el artículo 133.1, párrafo primero, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone lo siguiente:

Artículo 133. Confidencialidad.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, **los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.** El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La información declarada confidencial conforme a la normativa de contratación entra dentro del ámbito de aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) LTAIBG.

Como señala el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en el Criterio interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre de 2019, en nuestro sistema jurídico existen distintos ejemplos de regulación de la información confidencial. Uno de ellos viene dado por “los supuestos de cláusulas de confidencialidad de la legislación reguladora de la contratación pública”.

Según el CTBG, **cuando la información solicitada por un ciudadano esté afectada en todo o en parte por una declaración de confidencialidad formulada en los términos previstos en la Ley, “debe negarse el acceso por aplicación del límite de protección de los intereses económicos y comerciales”** (Criterio citado, II.3.2.D, pp. 14 y 17).

En este caso, tal y como señala el informe transcrito, el proyecto de obra solicitado forma parte de la documentación declarada confidencial presentada por el adjudicatario.

La aplicación del “test de daño y de interés público” (a la que se refieren tanto el preámbulo de la LTAIBG como el citado Criterio interpretativo del CTBG) conduce en este caso –a juicio de esta SGT– a la **denegación del acceso** a esta parte de la información solicitada, en aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) LTAIBG, relativo a la protección de los intereses económicos y comerciales, en conexión con lo dispuesto por el artículo 133.1 LCSP, referido a la información confidencial.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

213/2025/00868

Página 3 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO JAVIER CALVO GARCIA - SUBDIRECTOR GENERAL
JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/05/2025 14:57:14
Fecha Firma: 06/05/2025 16:18:55
CSV : [REDACTED]

**RESUELVO**

PRIMERO.- Respecto de la **licencia** del proyecto del parque auxiliar de limpieza de la calle Esteban Mora, informar a la asociación solicitante de que no existe porque el proyecto no requiere licencia, por las razones expuestas en el informe recogido en el fundamento jurídico segundo.

SEGUNDO.- Respecto del **proyecto de obra**, desestimar esta parte de la solicitud, en aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) LTAIBG, relativo a la **protección de los intereses económicos y comerciales**, en conexión con lo dispuesto por el artículo 133.1 LCSP, referido a la información confidencial.

La motivación de la desestimación consta en el fundamento jurídico tercero.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la representante de la asociación solicitante, como exige la normativa reguladora sobre el procedimiento administrativo, y comunicársela por correo electrónico.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de una abogado/a para presentar este recurso.

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

213/2025/00868

Página 4 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO JAVIER CALVO GARCIA - SUBDIRECTOR GENERAL
JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/05/2025 14:57:14
Fecha Firma: 06/05/2025 16:18:55
CSV : [REDACTED]



Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

213/2025/00868

Página 5 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO JAVIER CALVO GARCIA - SUBDIRECTOR GENERAL
JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/05/2025 14:57:14
Fecha Firma: 06/05/2025 16:18:55
CSV : [REDACTED]